



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00720-00

Subsanada en debida forma la demanda y revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ALIMENTOS DE PURA CARNE S.A.S.**, en contra de **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S. -CATALINSA S.A.S.-** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de **\$43.981.497** por concepto del capital insoluto, contenido en la factura de venta No. BDK 186
 - b. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
 - c. Por la suma de **\$38.603.032** por concepto del capital insoluto, contenido en la factura de venta No. BDK 213.
 - d. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.
 - e. NEGAR mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes y/o de plazo, en razón a que los mismos no se acreditan en el cuerpo del título valor objeto de ejecución, como tampoco el cobro obedece a aquellos negocios mercantiles que deban pagarse créditos, toda vez que se están ejecutando facturas de venta.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica a la doctora MONICA BARON GÓMEZ para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 07 del 16 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2440d2c494c147583c5db881bebdaf82c0230d5b6d99f41de33fad205cb8023c**
Documento generado en 15/02/2021 09:28:29 AM